

Managua, 24 de Mayo del año 2012.

Licenciada
ALBA PALACIOS BENAVIDEZ.
Primera Secretaria
ASAMBLEA NACIONAL
Su Despacho

Estimada Licenciada Palacios Benavidez:

De conformidad a la facultad contenida en los artículos 138 numeral 1 y 140 numeral 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y los artículos 14, numeral 2, 90 y 91 de la **LEY No. 606, LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, presentamos ante Usted de manera formal, la Iniciativa de Ley denominada "**LEY DE TURISMO RURAL SOSTENIBLE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**".

En virtud de lo antes expuesto, solicitamos que ésta Iniciativa de Ley, sea considerada por la Honorable Asamblea Nacional y se incorpore en la Agenda, para su discusión y posterior aprobación en el Plenario, cumpliendo con en el Proceso de Formación de la Ley. Adjunto sus respectivas copias en físico y soporte electrónico. Sin más a que hacer referencia, le saludamos y deseamos éxitos.

Cordialmente,

PEDRO JOAQUIN CHAMORRO BARRIOS

EDGARD JAVIER VALLEJO FERNANDEZ

NASSER SILWANY BAEZ

OLGA XOCHILT OCAMPO ROCHA

MARIA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES

GUILLERMO EDUARDO ARCE CASTAÑO

BOANERGES MATUS LAZO

JULIA DE LA CRUZ MENA RIVERA

(Continuación de firmas.....)

CARLOS GUILLERMO ALEMAN ESPINOZA

EVELING PATRICIA ABURTO TORREZ

VENANCIA DEL CARMEN IBARRA SILVA

JAIME MORALES CARAZO

ALBA ESTELA GONZALEZ TORREZ

C/c: Archivo

El presente documento, contiene la Exposición de Motivos, Fundamentación y Justificación de la Iniciativa de "LEY DE TURISMO RURAL SOSTENIBLE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Managua, 24 de Mayo del año 2012.

Ingeniero
SANTOS RENE NUÑEZ TELLEZ
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL
Su Despacho

Honorable Señor Presidente:

En nuestra calidad de Diputados de la Honorable Asamblea Nacional, y de conformidad al artículo 14, numeral 2 de la **LEY No. 606, LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, le estamos remitiendo de manera formal y respetuosa la siguiente **INICIATIVA DE LEY DE TURISMO RURAL SOSTENIBLE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**.

FUNDAMENTACION

El Turismo Rural Sostenible es una actividad cada vez más relevante en Nicaragua. En los últimos años, cooperativas y familias campesinas, comunidades indígenas y asociaciones de artesanos se han organizado y puesto en marcha iniciativas turísticas a lo largo de todo el país, desde el Pacífico a la Costa Caribe, del Norte al Sur.

Es un turismo gestionado y promovido por la propia gente del campo que, sin abandonar sus actividades tradicionales, encuentra en este rubro una forma más de diversificar y complementar su economía. Todas estas iniciativas constituyen ya una propuesta turística alternativa para visitar Nicaragua de otro modo, de la mano de la gente del lugar.

El Turismo Rural Sostenible, es una actividad turística que se desarrolla en el ámbito rural, dirigida a visitantes que buscan la convivencia con la población local a través del rescate, la preservación y el disfrute de la cultura productiva, de los recursos naturales y el respeto a la identidad cultural, mediante la articulación de cooperativas con diversos actores económicos y sociales de la comunidad, que ejercen la gestión y el control de una oferta de calidad, a la vez que promueven beneficios comunes, de manera incluyente y sostenible, a través de los activos que se encuentran en manos de los pequeños (as) productora (es).

Entre los principios sobre los cuales se enfoca y desarrolla el Turismo Rural Sostenible, tenemos: **1.** Promoción de la sostenibilidad de la oferta de calidad y segura basada en el rescate, la preservación y el respeto de los aspectos ambientales, culturales, sociales y económicos; **2.** La búsqueda de soluciones que promuevan el bien común, partiendo de un enfoque incluyente que garantice la incorporación de la mayor cantidad de actores económicos y sociales de la comunidad y por lo tanto de una mayor distribución de los ingresos generados por el turismo; **3.** La incorporación de jóvenes y mujeres, en espacios de toma de decisiones y participación activa que les genere un posicionamiento en el desarrollo del enfoque de turismo en condiciones dignas; **4.** Contribución al desarrollo económico local, creando y posicionando una oferta de servicios desde la/os pequeña/os productores (as) y actores de la economía social, que poseen activos con potencial turístico pero que han estado excluidos de la oferta del sector.

Actualmente en Nicaragua, las iniciativas de turismo rural sostenible han sido desarrolladas por organizaciones como cooperativas, asociaciones, redes y organizaciones que practican el comanejo de áreas protegidas que invitan al turista a participar de modalidades como el turismo rural comunitario, agroturismo, ecoturismo, turismo de aventura como parte de su oferta.

El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), como organismo rector y facilitador de nuevas iniciativas, se encuentra promoviendo, con apoyo financiero de organizaciones de países y bancos multilaterales, la Ruta del Café y la Ruta del Agua. Dentro de los territorios de estas dos rutas, existen algunas de las organizaciones que desarrollan turismo rural, desde hace varios años.

De manera incipiente hay algunas iniciativas de turismo rural sostenible por parte de empresarios privados en diferentes zonas del país. Se puede identificar diferentes iniciativas privadas y colectivas como parte de la oferta de turismo rural en los territorios.

Entre las organizaciones e instancias que prestan apoyo al desarrollo del Turismo Rural Sostenible en Nicaragua se encuentran: OMT – STEP, ACRA, La Cuculmeca, Movimundo, RETE, Amigos de la Tierra, Fundación Luciérnaga, Nittlapan, SNV, Proyecto Cambio (BCIE), Rainforest Alliance, CANATUR, CANTUR, UNAN – MANAGUA, UNI, UAM, Nuevo FISE, MAGFOR, IDR, MARENA, TECUILCAN, Reservas Silvestres Privadas, UCA Tierra y Agua y UICN.

Oferta de turismo rural de cooperativas afiliadas a FENACOOOP: Con relación a la oferta turística rural se cuenta con información de un mapeo y tipificación de la oferta de servicios turísticos en las reservas naturales que realizó FENACOOOP: la oferta turística rural ubicada en Áreas Protegidas o Reservas Naturales, es brindada por unidades campesinas legalmente constituidas en diez cooperativas de primer piso, dos uniones de cooperativas y sólo una que está inscrita como Asociación sin fines de lucro.

La capacidad de hospedaje entre las habitaciones grupales, el hospedaje en casa de familias campesinas y la infraestructura en habitaciones dobles y sencillas existentes asciende a 584 camas, donde las empresas de menor capacidad poseen entre 12 y 15 camas y las de mayor hasta 85 camas, iniciativas que comparten y combinan el hospedaje entre eco albergue y habitaciones en la comunidad.

La oferta turística de estas iniciativas se encuentra en manos de familias campesinas, han sido creadas en su mayoría con sus propios recursos, en el menor de los casos con apoyo de alguna ONG, con la idea de complementar la generación de ingresos a partir del desarrollo de una actividad complementaria a la actividad agrícola.

Una de las organizaciones que recientemente ha impulsado Turismo Sostenible en Nicaragua es Rainforest Alliance, el que ha trabajado con 51 hoteles que conforman la oferta Turística Nacional de Alojamiento (11 %) del total (406). De estos hoteles el 80% se encuentran fuera de Managua: 10% en Granada (05 establecimientos): Patio El Malinche, Alhambra, Plaza Colón, La Casona de Los Estrada y Hotel Darío. 20% en León (10 establecimientos): Hotel América, Austria, Convento, Posada de Doña Blanca, El Cosigüina (Chinandega) entre otros. 10% en Isla de Ometepe (05 establecimientos): Villa Paraíso, Asociación Puesta del Sol entre otros. 4% en Río San Juan (02 establecimientos): Sábalo Lodge y Montecristo. 36% en la Zona Norte (17 establecimientos): Esperanza Verde, Selva Negra, La Sombra Ecolodge, Finca San Miguel, La Canavalia, Reserva El Jaguar, Hotel Café, Solentune Hemm, Turiscentro Estelimar, Hotel Los Arcos entre otros.

Otras organizaciones como Tecuilcan, también han trabajado la temática de Turismo Sostenible, a través de su Programa para el Desarrollo Sostenible (PRODETS). Este programa fue creado en el 2004 y de él surgió un sub programa denominado Red de Turismo Sostenible (REDTURS), el cual aún se encuentra en ejecución y aglomera a una serie de Mipymes en el pacífico nicaragüense y el departamento de Río San Juan.

Dada la carencia de experiencias de desarrollos turísticos sostenibles en el país, se considera oportuno retomar modelos de conceptualización del desarrollo de actividades de esta índole en los territorios. El turismo fundamenta su existencia en la oferta de recursos naturales y culturales, los cuales requieren de ser utilizados óptimamente considerando todas las aristas en su planificación orientadas a mitigar impactos negativos y la creación de impactos positivos involucrados en su desarrollo.

JUSTIFICACION

La perspectiva de la Industria Turística en Nicaragua, para los próximos años es muy prometedora, la demanda continuara su tendencia a incrementar, lo que contribuirá a impulsar aun más el desarrollo de esta Industria, en particular tal tendencia sugiere, que al ser Nicaragua un destino turístico en proceso de crecimiento, debe elevar su capacidad competitiva para mantener y aumentar su participación en los mercados. El turismo hoy en día se ha convertido en una de las principales actividades económicas generadoras de divisas. Los ingresos por turismo representan actualmente representan más de C\$ 400.00 millones de dólares y han sido generados por la visita de más de 1, 000.000.00 de turistas en el presente año 2012, de los cuales unos doscientos cincuenta mil turistas optaron por el turismo rural sostenible.

Las principales regiones emisoras de turistas hacia Nicaragua son Centroamericanos, Norteamericanos y Europeos, a nivel regional, los países de mas provienen mas turista son Honduras, El salvador y Costa Rica y entre los turistas que acuden al país por motivos de placer, predominan aquellos que aun residen en el extranjero, su origen o ascendencia es nicaragüense, y vienen al país para visitar a pariente o amigos.

Resulta interesante que de las seis mil quinientas (6, 500) empresas turísticas inscritas en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), el 91% del sector representa a la micro, pequeña y medianas empresas. Son negocios en su mayoría manejados por familias, con recursos financieros limitados, infraestructura insuficiente y con una gran capacidad de prestación de servicios que no se ajusta a los estándares internacionales; lo cual por supuesto repercute a nivel competitivo con el resto de países del área centroamericana.

Durante mucho tiempo han estado enfocados al turismo de sol y playa, lo cual empieza a variar debido al creciente interés de los turistas por los atractivos turísticos rurales. En el contexto político general del país no se considera adverso a los intereses de la organización, por el contrario se aprecia que existe un ambiente favorable para el fortalecimiento de la organización y el desarrollo empresarial de la actividad con enfoque de turismo sustentable.

Política de Turismo Rural Sostenible de Nicaragua

Producto del proceso de cabildeo territorial y el trabajo con representantes de diferentes instancias relacionadas con el desarrollo del TRS en los territorios surgen los siguientes 13 lineamientos políticos interrelacionados y clasificados en tres niveles que conforman parte de la política de Turismo Rural Sostenible:

1. Interno: Dirigido a los individuos en general ¿Qué hacer?

1.1 La política de TRS considera a éste como una actividad económica alternativa que contribuye a la mejora de la calidad de vida de las poblaciones locales en los ámbitos económicos, socioculturales y ambientales. Promueve, como modelo de desarrollo local integral, la implementación de buenas prácticas empresariales en iniciativas individuales y colectivas, motivando e incentivando el uso sostenible de los recursos naturales y culturales autóctonos en los territorios en donde se desarrolla. Contribuye al desarrollo económico local, generando ingresos complementarios y fuentes de empleo alternativo en aras del interés general de la comunidad y el arraigamiento de las poblaciones.

2. Intermedio: Dirigido a las iniciativas empresariales individuales y colectivas ¿Cómo hacer?

2.1 La política de TRS contribuye a la ampliación y diversificación de la oferta turística del país, creando y promoviendo productos turísticos innovadores y sostenibles, los cuales deben responder a las expectativas demanda nacional e internacional. Estos productos requieren incorporar en su gestión a grupos sociales excluidos y vulnerables en lo económico, social, político y cultural.

2.2 La política de TRS requiere de las iniciativas individuales y colectivas el desarrollo de productos de calidad que permitan alcanzar mayores niveles de competitividad nacional e internacional, los cuales garanticen la sostenibilidad de su empresa, a mediano y largo plazo, en los destinos turísticos

rurales. Lo anterior parte de promover el TRS con una visión de nación y como uno de los macro productos adicionales que oferta el país.

2.3 La política de TRS promueve la incorporación de los productos de iniciativas individuales y colectivas en mercados que acrediten el cumplimiento de la normativa internacional en el área laboral y medio ambiental. Dichos productos requieren ser clasificados en modalidades de turismo que se realizan en los espacios rurales, para permitir una gestión integral de la actividad turística y estimular la asociatividad de los actores locales.

2.4 La política de TRS requiere la sensibilización de actores involucrados y la creación de alianzas que faciliten el intercambio, la inclusión coordinación e integración de esfuerzos para desarrollarle como una actividad complementaria no sustitutiva.

2.5 La política de TRS contempla que toda inversión requiere promover el uso racional de los recursos naturales y socioculturales que aporten mejoras en la calidad de vida de la población de los destinos turísticos rurales sostenibles. Estas inversiones deberán demostrar ser económicamente viables y promover la generación de empleos, valorización y respeto de la cultura local y cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales ante las instancias de gobierno municipal, regional, territorial y central.

2.6 La política de TRS de la participación organizada y consciente de la población en general y de los actores con iniciativas colectivas e individuales propias, la cual propicie la articulación de las diferentes actividades generadoras de bienes y servicios mediante la creación de encadenamientos con visión empresarial y social que contemplen en su desempeño la responsabilidad social y ambiental requerida para su desarrollo.

2.7 La política de TRS requiere contemplar el desarrollo de un método de incidencia con la participación efectiva que garantice que los diferentes actores involucrados en la toma oficial de decisiones políticas en el ámbito local, territorial, regional y nacional se conviertan en aliados estratégicos actuando en correspondencia con los intereses y propuestas de los grupos meta participantes en su implementación.

3. Externo: Dirigido al entorno o clima requerido para la inversión, equivalentes a las condiciones requeridas para el hacer

3.1 Las políticas públicas de las diferentes instituciones que intervienen en el desarrollo rural local deben ser coherentes y armonizadas con los fines de la política de TRS e insertas en la planificación de inversión pública local. Para ello, se utilizara los espacios de participación local existentes relacionada con la toma de decisiones contempladas en la Ley de Participación Ciudadana, Ley de Municipios y decreto de Creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano bajo el enfoque de desarrollo integral de destinos turísticos rurales sostenibles.

3.2 La política de TRS requiere que el Estado en sus manifestaciones territoriales, municipales y regionales fomente la articulación entre actores que propicien sinergias con la participación e integración inter e intra institucional, así como en las distantes expresiones de la sociedad civil involucradas en el desarrollo de destinos turísticos rurales sostenibles.

3.3 La política de TRS considera vital para su desarrollo la seguridad ciudadana, desde una perspectiva integral, como componente indispensable para el desarrollo de los productos y cadena de servicios turísticos en el ámbito rural. La cultura de seguridad ciudadana comprende el bienestar físico y psíquico de la población con indicadores de desarrollo y de felicidad humana, el cual es un elemento esencial para el desarrollo de destinos turísticos rurales sostenibles que repercute en una mejora en la calidad de vida de sus pobladores y repercute en la satisfacción de los turistas que lo visitan.

3.4 La experiencia de desarrollo turístico reciente indica que existen riesgos en la proliferación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, así como de prostitución programada, trabajo infantil, la trata de personas y otras prácticas sociales no adecuadas. Este peligro requiere combatirse, haciendo uso del código de ética y mediante el trabajo conjunto de los organismos públicos, privados y organizaciones comunitarias, para no permitir su instalación.

3.5 Una política de TRS debe contemplar para su éxito instrumentos eficientes de planificación y control turístico y del desarrollo humano territorial, municipal y regional. Esta planificación turística municipal, regional y nacional a su vez requerirá de un sistema de monitoreo, seguimiento, y evaluación y auditoría social periódica que garanticen el éxito, para la gran mayoría de hombres y mujeres, de una eficiente implementación de la planificación en el territorio.

En conclusión, con la aprobación de esta iniciativa, se persigue difundir y promover la oferta turística en las zonas más necesitadas y deprimidas económicamente; fortalecer cauces de colaboración en lo relativo a la capacitación del personal, mejoramiento de infraestructura mediante el otorgamiento de beneficios y comercialización de la oferta turística, así como mantener una concertación y diálogo permanente con los actores del desarrollo local.

Hasta aquí la Exposición de Motivos, Fundamentación y Justificación. A continuación el Texto de la Iniciativa de “LEY DE TURISMO RURAL SOSTENIBLE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.”

Ley No. ____

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua reúne todas las condiciones para favorecer el desarrollo económico y social a través del Turismo Rural, inclusive en las zonas menos favorecidas, asegurando a los visitantes una experiencia única, vivencial y participativa, además de incentivar una mejor utilización y valoración del patrimonio natural, cultural y arquitectónico.

II

Que el deterioro del medio natural y la pérdida de identidad cultural, ha llevado en los últimos años a una progresiva valoración del medio ambiente, que no sólo ha dado lugar a una corriente específica de turismo, sino también a la necesidad de que instalaciones, productos y destinos turísticos tengan en su concepción y desarrollo determinados componentes medioambientales, que cada vez se identifican más con la calidad turística.

III

El crecimiento del turismo rural significa un importante afluente de ingresos para pequeñas localidades cuyo principal medio de vida ha sido durante años la agricultura, propiciando el acercamiento entre el visitante y la comunidad.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Ley de Turismo Rural Sostenible de la República de Nicaragua

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objeto promover la formulación e implementación de directrices y acciones que contribuyan al desarrollo del Turismo Rural Sostenible en los territorios rurales del país con un enfoque de desarrollo sostenible.

Asimismo, crear las condiciones y promover medidas adecuadas para su promoción, fomento y desarrollo, a fin de contribuir junto con los habitantes de las comunidades rurales que participen en el aprovechamiento de los recursos naturales y mejorar las condiciones de vida y disminución de la pobreza.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El régimen jurídico de las diferentes modalidades que integran el turismo rural sostenible, será el establecido por la Ley No. 495, General de Turismo de la Republica de Nicaragua, por las normas contenidas en la presente Ley de TRS, así como por las Normativas que en desarrollo del mismo se aprueben por la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible, y por cualquier otra que sean de aplicación en razón de su competencia.

2. En las áreas protegidas, áreas forestales, reservas y vías pecuarias estarán sujetas además, a lo establecido por su régimen jurídico específico.

3. Las instalaciones destinadas a los servicios regulados en la presente Ley, estarán sujetas al régimen jurídico establecido por los Gobiernos Municipales, a través de las Oficinas Municipales de Urbanismo y/o la Ley General de Urbanismo.

Artículo 3. Objetivos Específicos.

Son objetivos específicos de esta Ley:

1. Dar a conocer el concepto país de Turismo Rural Sostenible y sensibilizar a los diferentes actores involucrados en el ámbito local, regional y nacional sobre la importancia de éste como eje estratégico complementario para el desarrollo local integral.

2. Ampliar y diversificar la oferta de Turismo Rural Sostenible, mediante la identificación de productos turísticos en los territorios, que incorporen criterios de calidad y competitividad, resguardando el medio ambiente, conservando los recursos naturales y diversidad biológica.

3. Clasificar productos en modalidades de Turismo Rural Sostenible, propiciando su complementariedad y promoción en el mercado nacional e internacional.

4. Propiciar el intercambio de experiencias entre iniciativas de Turismo Rural Sostenible, mediante la creación de alianzas estratégicas, con lo cual se facilite la creación de redes y sus respectivos encadenamientos.

5. Regular en los territorios rurales mediante el estímulo de iniciativas, o colectivas, las cuales demuestren ser económicamente viables y promuevan la generación de empleo, valoricen y respeten la cultura y cumplan las normas y regulaciones ambientales ante las instancias de gobierno central, municipal, regional, y con la participación activa del sector privado.

Artículo 4. Respeto al Medio Ambiente.

1. La prestación de los servicios turísticos y la puesta en funcionamiento de los establecimientos turísticos regulados en la presente Ley, se realizará respetando el medio y las características del espacio y de sus valores sociales y medioambientales, incluido el respeto a la fauna y flora silvestre y al paisaje rural.

2. Por disposición conjunta del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) y del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, se podrán determinar las condiciones medioambientales a las que deberá someterse la práctica de las actividades integrantes del turismo activo para hacerlas compatibles con la protección del medio ambiente, de la fauna y flora silvestre, sus ciclos biológicos y hábitats naturales, así como el medio social y cultural.

3. Igualmente, adoptarán las medidas necesarias para profundizar en la educación ambiental de las personas usuarias de estos servicios, de manera que sea posible alcanzar el necesario equilibrio entre el disfrute de los recursos turísticos y la conservación y mejora del medio rural.

Artículo 5. Turismo Rural Sostenible: Actividad turística realizada en el espacio rural, las cuales son desarrolladas sosteniblemente por actores locales, para visitantes nacionales y extranjeros con el propósito de mejorar la calidad de vida de las poblaciones rurales.

Artículo 6. Ámbito de Aplicación: La presente ley es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, estén o no localizadas geográficamente en las zonas rurales, prestadores de servicios turísticos en el medio rural y que prestan los servicios turísticos señalados en la presente ley.

Artículo 7. Registro Nacional de Turismo. Los establecimientos que presten servicios de turismo rural, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Nacional de Turismo para obtener la autorización que les permita operar en dicha modalidad, previo cumplimiento de las condiciones establecidas por el INTUR.

Artículo 8. Clasificación de los servicios turísticos: El Registro Nacional de Turismo clasificará los establecimientos según el tipo de actividades de servicio turístico rural sostenible que realicen en los mismos, de acuerdo a las siguientes modalidades:

Agroturismo:

Es el que se practica en zonas altamente productivas, ya sean agrícolas, agropecuarias o agroindustriales, administradas por personas individuales, cooperativas, por una o varias comunidades, en las cuales se generan productos de origen agrícola, pecuario, acuícolas, forestal o el procesamiento de los mismos, siendo aprovechado para promover servicios complementarios.

Estos servicios complementarios podrán ser: Servicios de hospedaje, alimentación, participación en las actividades cotidianas de una explotación rural, como labores del campo o cuidar del ganado, entre otras.

Ecoturismo: Es la actividad turística promovida por personas naturales, jurídicas o comunidades legalmente reconocidas, consistente en viajar o visitar áreas naturales con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, siendo aprovechado para promover servicios complementarios, los que podrán ser: Servicios de hospedaje, alimentación, participación en las actividades cotidianas de una explotación rural, como labores del campo o cuidar del ganado, entre otras.

Talleres Gastronómicos: Conjunto de actividades de disfrute realizada por productores agropecuarios dedicados al turismo rural al ofrecer su propia producción en el plato a un turista, agregándole al bien primario el mayor valor agregado posible en el servicio

gastronómico o actividad destinada al aprendizaje, preparación y degustación de la variedad gastronómica vernácula, ofertada por los anfitriones de los lugares visitados.

Turismo de Aventura: Empresas que se dediquen a prestar profesional y comercialmente al público en general servicios de esparcimientos y actividades recreativas que requieran un nivel de habilidad físico, deportivo, con riesgo identificado y en contacto directo con la naturaleza, operadas bajo las normas y condiciones del Reglamento de Turismo de Aventura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 222 del 15 de noviembre del 2004.

Turismo Cultural: Movimientos de personas para satisfacer la humana necesidad de diversidad, orientados a elevar el nivel cultural del individuo, facilitando nuevos conocimientos, experiencias y encuentros o de vivir la experiencia de conocer y participar en la riqueza de las creencias, leyendas y rituales de un pueblo, heredados por sus antepasados.

Turismo Deportivo: conjunto de actividades de ocio y placer dirigido a la práctica de deportes de aprovechamiento cinegético o pesca en establecimientos agropecuarios.

Turismo Educativo: conjunto de actividades de ocio y placer dirigido a niños y jóvenes que cursan estudios definidos entre la etapa preescolar y de estudios secundarios que a su vez constituyen un valor pedagógico en el continuo educativo de los mismos.

Turismo Étnico y vivencial: conjunto de actividades dirigidas a la explotación turística del folclor, gastronomía y costumbres inherentes a etnias de origen nativo en un área rural definida o generado por el interés hacia una o varias comunidades identificadas por costumbres inherentes a la herencia cultural de pueblos afro caribeños, indígenas u originarios.

Turismo y Eventos: modalidad asumida por los negocios de turismo rural consistente en la organización de eventos de naturaleza laboral, profesional o de festejo y esparcimiento familiar.

Turismo de Naturaleza: modalidad turística cuyo viaje, excursión o selección del destino se encuentran fundamentalmente motivados por el acercamiento y disfrute de la naturaleza.

Turismo Religioso: actividad ligada a lugares o acontecimientos de carácter religioso de relevancia tales como visitas a santuarios y lugares de peregrinaje y oración, congresos, encuentros religiosos de todo tipo, y demás fiestas religiosas locales.

Turismo Salud: modalidad del turismo abordada desde la perspectiva del culto a la salud y el entretenimiento.

Turismo Técnico Científico: conjunto de actividades de ocio y placer vinculadas con el desarrollo de investigaciones académicas de índole científica llevadas a cabo en áreas rurales y de interés biológico, antropológico, geofísico y similares.

Turismo Rural Comunitario: Experiencias turísticas planificadas e integradas sosteniblemente al medio rural y desarrolladas por los pobladores locales organizados para beneficio de la comunidad.

Este tipo de turismo promueve la participación de los pobladores comunitarios en la planificación y gestiones requeridas para desarrollar actividades turísticas en sus territorios considerando la sostenibilidad en sus operaciones. Supone el involucramiento de los pobladores del destino turístico rural comunitario.

Turismo Vivencial: Es el turismo generado por el interés hacia una o varias comunidades identificadas por costumbres inherentes a la herencia cultural de pueblos afro caribeños, indígenas u originarios.

Vivencias Místicas: modalidad turística que desarrolla la oportunidad de vivir la experiencia de conocer y participar en la riqueza de las creencias, leyendas y rituales divinos de un pueblo, heredados por sus antepasados.

Posadas Rurales: hospedajes en casas patronales de fincas o viviendas rurales, que alojarán a viajeros que lo necesiten. Se caracterizan por sus habitaciones con decoración especial, alimentos hechos en casa y atención personalizada.

CAPÍTULO II

Competencias

Artículo 9. Órgano de Aplicación.

Siendo el Turismo Rural Sostenible una actividad turística de interés nacional, la autoridad responsable de la aplicación de esta ley es el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), tomando en cuenta y utilizando plenamente los instrumentos existentes de coordinación y concertación con el resto de instituciones públicas y privadas.

Artículo 10. Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible.

Créase la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible, integrada por los sectores público y privado Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), un representante de cada Cámara de Turismo legalmente constituida y un miembro designado por la Comisión Nacional de Turismo de la Asamblea Nacional, la que estará presidida por el INTUR, y por mandato de la presente Ley, es el órgano interinstitucional de carácter técnico que funcionará como una instancia de consulta, coordinación y asistencia y ejercerá la coordinación interinstitucional entre las diferentes instituciones del gobierno nacional, regional y municipal competentes en la materia.

La Comisión Nacional de Turismo Rural queda facultada para dictar normas complementarias, aclaratorias y de aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Funciones de la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible.

Son funciones de la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible:

- a. Asesorar a los gobiernos municipales y regionales para la elaboración de planes de desarrollo del Turismo Rural Sostenible.

- b. Garantizar la coordinación interinstitucional.
- c. Aprobar los criterios técnicos para la implementación de un sistema de certificación de calidad y sostenibilidad de destinos, zonas y empresas a nivel nacional con base en estándares internacionales. El INTUR definirá tales criterios tomando en cuenta la identidad propia y particularidades del destino o zonas geográficas a certificar.
- d. Realizar consultas a todas aquellas organizaciones vinculadas al turismo rural.
- e. Aprobar normativas y cualquier otra medida dirigida al cumplimiento del objeto de la presente Ley, las que serán ratificadas por el Consejo Directivo del INTUR.

Artículo 12. Competencias del Instituto Nicaragüense de Turismo.

El INTUR, como órgano rector del turismo a nivel nacional, tendrá las siguientes competencias en relación con la aplicación de esta ley:

1. Garantizar la aplicación y la coordinación de la política y estrategia de turismo rural sostenible de Nicaragua con los gobiernos regionales y municipales, en el marco de la implementación eficaz de esta Ley.
2. Dictar las resoluciones ejecutivas y demás actos administrativos de efectos generales o particulares relacionados directamente con la implementación de esta ley.
3. Otorgar las concesiones, contratos turísticos y Título – Licencia, a las personas naturales o jurídicas dentro del ámbito de aplicación de esta ley, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
4. Regular, tramitar y resolver los instrumentos de promoción del turismo rural sostenible a los prestadores de servicios en el ámbito del turismo rural que realicen sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo Turístico.
5. Promover e impulsar dentro de sus planes anuales operativos los programas dirigidos al fomento y promoción del Turismo Rural Sostenible.
6. Proponer al Poder Ejecutivo los planes en materia de provisión de infraestructura física y de cualquier otro elemento indispensable para la ejecución de proyectos dirigidos al turismo rural sostenible.
7. Diseñar e impulsar programas y normativas técnicas de obligatorio cumplimiento para garantizar la calidad de los servicios relacionados con el turismo rural sostenible.
8. Promover en el ámbito institucional y con los gobiernos locales, las actividades destinadas al fomento del turismo rural sostenible en el país.
9. Garantizar el cumplimiento de las normativas y reglamentos referidos al acogimiento de turistas con capacidades diferentes en el ámbito turístico rural.
10. Brindar asesoría técnica y capacitación a los prestadores de los servicios turísticos rurales en el marco de sus posibilidades técnicas y financieras. El INTUR deberá fomentar la prestación de tales asesorías en conjunto con actores privados y entes públicos vinculados con la actividad turística rural mediante su inclusión en los planes de desarrollo turístico.
11. Promover la elaboración de, propaganda y publicidad en materia de turismo rural sostenible tanto a nivel nacional como internacional, así como la creación de un sistema pertinente de señalización, guías y mapas para el turismo rural sostenible.
12. Facilitar espacios de promoción, fomento y divulgación de las actividades de Turismo Rural Sostenible en los espacios publicitarios establecidos y utilizados

por el INTUR, al menos una vez cada tres meses, para contribuir a potenciar, brindar visibilidad y enriquecer el turismo rural sostenible enmarcado en esta ley.

13. Coordinar con todas las instituciones del Estado que incidan en el ámbito rural y que de una u otra manera coadyuven a la implementación de esta ley.
14. Emitir opinión en aquellos casos en donde esté prevista la concurrencia de inversión nacional o extranjera para ejecución de proyectos de desarrollo turístico rural y conexo.
15. Promover el acercamiento del INTUR a las zonas rurales geográficamente más remotas, procurando la creación de sub-delegaciones en las zonas donde el turismo rural es un eje transversal del desarrollo de las mismas.
16. Coordinar con el Ministerio de Educación la inclusión del turismo rural sostenible en el currículo educativo de las zonas rurales del país, como vía de formación, fomento y desarrollo del emprendedurismo en las familias de tales zonas geográficas.
17. Coordinar con la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los turistas y prestatarios de servicios en el ámbito rural. Establecer coordinación mediante convenios con autoridades competentes tanto a nivel nacional como internacional, para la realización de actividades dirigidas a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo rural sostenible.
18. Fomentar la coordinación del INTUR con las micro, pequeña y mediana empresa turística rural, a través del INPYME, MIFIC, INFOCOOP, RENITURAL, cámaras empresariales de turismo, y demás organizaciones gremiales.
19. Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en la presente Ley y demás leyes, reglamentos, normativas y disposiciones vinculadas con la industria turística rural sostenible.
20. Coordinar con el Poder Legislativo todas las acciones de orden legislativo que fortalezcan el Turismo Rural Sostenible.
21. Las que determine el Consejo Directivo del INTUR o en su defecto la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible

Artículo 13. Participación de los Municipios y de las Regiones Autónomas.

Dentro de las funciones asignadas por sus leyes respectivas, los Municipios y Regiones Autónomas participarán en el desarrollo, fomento y aplicación de esta ley en conjunto con el INTUR en las materias establecidas dentro de su ámbito de competencias, a través del establecimiento de instrumentos y mecanismos de actuación determinados en los Planes Municipales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Planes de Inversión Municipal demás formas de concreción operativa.

La promoción y desarrollo del turismo rural sostenible se coordinará con los actores municipales de turismo, los que realizarán las siguientes actividades:

1. Coordinar esfuerzos en la obtención de recursos para el desarrollo de la actividad turística.
2. Fungir como una instancia que propicie y fortalezca un espacio de diálogo y concertación en materia de turismo entre el Gobierno Local, delegaciones de gobierno y demás actores sociales y económicos del municipio, de manera que se puedan conocer sus inquietudes, necesidades y proponer soluciones concertadas que propicien el desarrollo del ámbito local y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

3. Impulsar acciones que dinamicen la economía local mediante el apoyo al sector empresarial y a los gobiernos municipales en los procesos y gestiones que garanticen el desarrollo turístico de los municipios.
4. Apoyar en el posicionamiento del municipio como destino turístico en el mercado nacional e internacional.

Artículo 14. Articulación del INTUR de competencias concurrentes con otros entes públicos y con la empresa privada.

Corresponde al INTUR desarrollar y establecer las coordinaciones necesarias para la implementación de esta ley, a través de la articulación de esfuerzos conjuntos con Instituciones del Gobierno Central y Empresas Públicas, así como con los Gobiernos Locales, la Policía Nacional, el Ejército de Nicaragua y todos los grupos organizados en el sector privado que trabajen en actividades en pro del turismo rural sostenible.

Cada ente u organización tendrá que asumir su rol específico de acuerdo a sus competencias y responsabilidades propias asignadas en sus leyes orgánicas, reglamentos y demás instrumentos jurídicos de conformación y funcionamiento, con el fin de garantizar de forma concreta y coordinada el fomento y desarrollo de la actividad turística sostenible en las zonas rurales.

Artículo 15. El INTUR desarrollará a través del personal especializado las siguientes actividades:

1. Categorización de cada una de las modalidades del Turismo Rural Sostenible.
2. Levantar inventario de fincas con características de Turismo Rural.
3. Elaborar programa de comercialización de los servicios de Turismo Rural Sostenible.
4. Definir los destinos de Turismo Rural Sostenible.
5. Evaluaciones periódicas tecnológicas de las fincas
6. Crear un sitio WEB de las fincas pertenecientes al Turismo Rural Sostenible adscrito al INTUR
7. Organización de Congresos anuales de los prestatarios de Turismo Rural Sostenible a nivel regional para intercambio de experiencias.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 16. Determinación de Procedimientos por el INTUR.

Para el fomento de la prestación de servicios turísticos en las zonas rurales, el INTUR es competente para definir mediante reglamento los procedimientos administrativos en las siguientes materias:

1. Regulación, tramitación y resolución de los instrumentos de promoción del turismo rural sostenible en favor de los prestadores de servicios en el ámbito del turismo rural que realicen sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo Turístico.
2. Categorización y registro de los prestatarios de servicios en el sector turístico rural.

Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito rural deberán cumplir con las disposiciones legales referidas a procedimientos y cumplimiento de requisitos determinados por la Ley N° 495 "Ley General de Turismo", reglamento y sus correspondientes reformas.

Los procedimientos administrativos deberán estructurarse de forma tal que aboguen por la simplificación de los trámites correspondientes con el fin de generar accesibilidad a los destinatarios de esta Ley. En particular, el INTUR deberá tomar como parámetros de realización de tales procedimientos las siguientes condicionantes:

1. Ubicación geográfica de los prestadores de servicios turísticos rurales.
2. Recursos financieros y organizacionales.
3. Tipo de actividad turística definida previamente por el INTUR.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL TURISMO RURAL SOSTENIBLE

Artículo 17. Instrumentos de promoción del turismo rural sostenible.

El INTUR mediante normativa establecerá mecanismos de promoción que aseguren el reconocimiento de iniciativas de turismo rural sostenible que destaquen por su nivel de incidencia en el entorno socio económico próximo y en la protección del medio ambiente, en coordinación y con el apoyo de otros entes públicos, los Gobiernos Locales y el sector privado. Tales instrumentos de promoción serán:

1. Asesorías y Asistencia técnica para la conservación de las fuentes de agua, minimización y tratamiento de la basura, encadenamiento a proveedores locales, generación de empleo local, formulación de proyectos, comercialización de servicios y productos y acceso a financiamiento.
2. Asistencia técnica y asesoramiento para la capacitación del personal que preste servicios en los establecimientos.
3. Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades y/o página WEB destinados a la promoción de la actividad.
4. Inclusión en ferias de turismo nacional e internacional y publicidad oficial.
5. Participación en los programas que se implementen, a fines de beneficiar y promover el turismo rural.
6. Gestión ante entidades oficiales o privadas para la implementación de líneas de créditos.
7. Asistencia técnica y asesoramiento en la comercialización de los servicios de turismo rural.
8. Acceso a tecnología de información de agroturismo, a través del sitio web de Turismo Rural que el INTUR cree.
9. Acceso a los programas de reservaciones internacionales.
10. Incorporar las políticas y estrategias del Turismo Rural Sostenible.

El INTUR determinará la norma técnica para la certificación y sello de calidad al prestador de servicios turísticos rurales, como un medio de promoción de la actividad y como reconocimiento a la calidad del servicio turístico rural.

Artículo 18. Incentivos.

Los Micro, pequeños y medianos prestadores de servicio turístico rural sostenible podrán acogerse a los incentivos y beneficios fiscales establecidos en la Ley N° 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua” y sus reformas, previo registro como MIPYME (RUM) en el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad con lo establecido en la Ley No. 645 “Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Artículo 19. Obligación de solicitar permisos y exoneración de pagos.

Los Micro, Pequeños y Medianos prestadores de servicio turístico rural sostenible, debidamente registrado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIFIC) e inscritos en el Registro Nacional de Turismo del INTUR, no harán pagos directos ni indirectos al Ministerio de Salud (MINSAs), y a la Policía Nacional (PN), sin perjuicio de solicitar obligatoriamente los permisos correspondientes conforme la ley de la materia, respectivamente.

CAPÍTULO V**DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES****Artículo 20. Obligaciones.**

Además de cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 36 de la Ley N° 298 “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo” y el Artículo 60 de la Ley N° 495 “Ley General de Turismo”, son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos rurales, las siguientes:

- a. Proveer un programa de actividades recreativas y las facilidades necesarias en condiciones básicas de seguridad para garantizar el disfrute y pleno contacto con la naturaleza de los visitantes.
- b. Acondicionar un área del establecimiento para la prestación de alojamiento, alimentación y asistencia general a los turistas.
- c. Garantizar el normal abastecimiento de agua potable, a fin de satisfacer los requerimientos de la población máxima para el sitio.
- d. Respetar las áreas naturales de valor paisajístico y particularidades topográficas.
- e. Disponer de un sistema de eliminación de residuos que no provoque daños al medio ambiente.

Artículo 21. Sanciones.

El INTUR aplicará sanciones administrativas a los prestadores de servicios turísticos establecidas en la Ley No. 495, Ley General de Turismo, artículo 83 y 84, así como las contenidas en la Ley No. 298, Ley creadora del INTUR, artículo 41 al 44, cuando estos violenten el espíritu de la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 22. Asignación presupuestaria.

El INTUR en su Presupuesto Anual asignara una partida presupuestaria destinada al cumplimiento de lo establecido en la presente ley, y su reglamento.

Artículo 23. Normativas.

El INTUR elaborará la normativa que establezca los requisitos y procedimientos de registro y clasificación de los servicios de turismo rural sostenible, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales tomando en cuenta la legislación de áreas protegidas, el Instituto Nicaragüense de Cultura, pudiendo convocar a cualquier institución que tenga competencia en el desarrollo del Turismo Rural Sostenible.

Artículo 24. Marca Turismo Rural Sostenible.

Para distinguir los servicios de turismo rural en sus diferentes modalidades, el INTUR creará e inscribirá la marca que identifique el **“Turismo Rural Sostenible”**.

Artículo 25. Reglamentación de la Ley.

El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento de la presente Ley, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 26. Vigencia.

La presente Ley es de interés social y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil doce.

ING. SANTOS RENE NUÑEZ TELLEZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL

LICDA. ALBA PALACIOS BENAVIDEZ
PRIMERA SECRETARIA
ASAMBLEA NACIONAL